



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
1035

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

A fin de reformar la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua para homogeneizar las denominaciones de la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas, antes Coordinación Estatal de la Tarahumara.

PRESENTADA POR: Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano (MC).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 16 de julio de 2019, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas.

FECHA DE TURNO: 26 de julio de 2019.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

PRESIDENCIA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO

RECIBIDO
16 JUL. 2019

12:35
2019

OFICIALIA DE PARTES
RECIBIDO
16 JUL. 2019
12:10
H. CONGRESO DEL ESTADO

F-16117

**H. DIPUTACIÓN PERMANENTE.
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
PRESENTE.-**

Los suscritos; **Rocio Sarmiento Rufino**, y **Lorenzo Arturo Parga Amado** en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57, 58 y 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 167 fracción I, 169 y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante este Órgano a fin de presentar la siguiente **iniciativa con carácter de decreto a fin de reformar la LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA** para homogeneizar las denominaciones de la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas, antes Coordinación Estatal de la Tarahumara; atendiendo a los principios de racionalidad lingüística, y racionalidad jurídico formal, al tenor de lo siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el sistema jurídico vigente los legisladores debemos procurar que las leyes se encuentren abordadas en cumplimiento a los requerimientos que la sociedad merece, desde una óptica fundada y motivada en donde la esfera jurídica del beneficiado sea representada, y en ningún momento con menoscabo, además claras y sencillas a la comprensión de las mayorías, y en cumplimiento a parámetros mínimos de racionalidad y técnica legislativa, a fin de garantizar al gobernado la plena aplicación de los actos que le confieren las leyes.



En tratándose de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Chihuahua, la Ley de los Derechos de los Pueblos y Comunidades, de gran avance para el reconocimiento jurídico de los mismos, aun en la actualidad cuenta con *“denominaciones que han dejado de existir”* es decir, que desde el año 2016 mediante decreto aprobado por este cuerpo colegiado han sido re nombradas con nuevas denominaciones, tal es el caso de la reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua mediante Decreto No. LXV/REFLEY/0003/2016 I P.O. publicado en el P.O.E. el 3 de octubre de 2016 en el cual, entre otras, se da nombre y atribuciones a la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas, antes Coordinación Estatal de la Tarahumara, dicha reforma establece competencia, atribuciones, facultades y nueva denominación a la Comisión.

Por lo anterior, la presente iniciativa establece armonizar en la Ley de los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Chihuahua específicamente el cambio de denominación citada en la Ley atendiendo a los cambios legislativos previamente enunciados, tomando en cuenta los principios de racionalidad lingüística, y racionalidad jurídico formal, garantizando así la adopción de medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de esos derechos de los pueblos y comunidades indígenas en un documento redactado con claridad, fluidez e integralidad, para quienes deberán cumplirla, obedecerla o sufrir sus consecuencias, garantizando la comprensión por parte de los destinatarios de la norma, de los derechos, obligaciones y consecuencias jurídicas del cumplimiento o incumplimiento de la misma. Así como dar cumplimiento y congruencia al Sistema Jurídico Estatal sin generar conflictos o confusiones de interpretación, en congruencia con las disposiciones relacionadas o involucradas



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

en materia común; persiguiendo la sistematicidad, entendida como la compatibilidad o armonía de la norma con el conjunto de leyes del que forma parte, sin que esto signifique contradicciones, a fin de establecer leyes cada día más eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de los derechos establecidos en la Ley.

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de colaborar en la sistematicidad, creando leyes congruentes y compatibles; se somete a consideración la **iniciativa con carácter de decreto a fin de reformar la LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA a fin de homogeneizar las denominaciones de la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas, antes Coordinación Estatal de la Tarahumara; atendiendo a los principios de racionalidad lingüística, y racionalidad jurídico formal, el siguiente proyecto con carácter de:**

DECRETO

Se reforma la **LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA** en sus artículos 25, 29 y 30 para quedar de la siguiente manera:

LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO IV DEL DERECHO AL CONSENTIMIENTO



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Artículo 25. ...

Para ello podrán solicitar el auxilio del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la **Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas**.

OBLIGACIONES DEL ESTADO

Artículo 29. ... Poder Ejecutivo del Estado, de común acuerdo con los pueblos y las comunidades indígenas y transversalmente, le corresponde:

I ...

II Auxiliar a través de la **Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas**, a los Poderes del Estado, así como a los Gobiernos Federal y Municipales en la realización de consultas para el consentimiento libre, previo e informado, cuando así lo soliciten.

III

IV ...

V ...

VI ...

VII ...

VIII ...

IX ...

X ... Apoyar, a través de la **Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas** y el Instituto Chihuahuense de la Cultura, en coordinación con las Universidades Públicas del Estado, la formación y acreditación profesional de personas intérpretes y traductoras en idiomas indígenas y lengua española.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

XII ...

XIII.

IX ...

Artículo 30. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno, en colaboración con la **Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas** y las autoridades municipales del Estado, tomando en cuenta los criterios establecidos en los artículos 4 y 5 de la presente Ley, realizará y mantendrá un Registro Estatal de Pueblos y de Comunidades Indígenas en el Estado, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.

La ausencia en este registro no menoscabará o condicionará los derechos reconocidos por la ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos correspondientes.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DADO en la Sala Morelos del Palacio Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua,
Chihuahua, a los 16 días de julio del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

DIP. ROCIO SARMIENTO RUFINO
CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA LXVI LEGISLATURA

DIP. LORENZO ARTURO PARGA
AMADO.